

Evaristo Rafael Rodríguez Felizzola
Abogado

Doctores

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO

Gobernador del Cesar

MELLO CASTRO GONZÁLEZ

Alcalde de Valledupar

Ciudad

Referencia: URGENTE y PRIORITARIO / JUICIO PENAL Solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-946 de 2011 / Terminación del Proyecto El Porvenir / Empalmes de servicios públicos / Reubicación de familias desplazadas y desalojo Brisas La Popa

El Suscrito, **EVARISTO RAFAEL RODRÍGUEZ FELIZZOLA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del Tercero Interviniente, y con destino al Juicio Penal que adelanta la Sala de Especial de Juzgamiento de Primera Instancia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Juzgado de Tutela de Primera Instancia, **solicito informar las fechas exactas** en que el gobernador del Cesar y el alcalde de Valledupar, para el periodo constitucional realizarán las siguientes actividades derivadas de la Sentencia T-946 de 2011, así:

- 1) El empalme de los servicios de alcantarillado y luz eléctrica al Proyecto de Vivienda *El Porvenir*;
- 2) La reubicación en la Urbanización *El Porvenir* de las personas desplazadas de las Invasiones Altos de Pimienta, Guasimales y Bello Horizonte II;
- 3) La reunión de Coordinación para el desalojo del Sector Brisas de La Popa;
- 4) El Desalojo de los Sectores Altos de Pimienta; Guasimales y Bello Horizonte II;

Recuerdo que el ordinal cuarto de la Sentencia T-946 de 2011 ordenó de manera mancomunada al alcalde de Valledupar y al gobernador del Cesar, garantizar el Proyecto de Vivienda *El Porvenir*, el cual se encuentra suspendido por orden de Fonvisocial, contratado por la alcaldía de Valledupar, quien funge como ejecutor.

De igual forma, pongo de presente la Sentencia del 11 de noviembre de 2009, (Radicado 31190), por la cual la Corte Suprema de Justicia condenó a **LUCAS SEGUNDO GNECCO CERCHAR**, como responsable del concurso heterogéneo de conductas punibles integrado por sendos concursos sucesivos y homogéneos de prevaricato por acción y contrato sin cumplimiento de requisitos legales, y por el injusto de **peculado por apropiación agravado**, a las siguientes penas principales: ***veinticuatro (24) años y nueve (9) meses de prisión.***

También condeno la Honorable Corte, a GNECCO CERCHAR a pagar a favor del Departamento del Cesar la suma de diez mil setecientos noventa y cuatro millones, setecientos veintinueve mil quinientos dieciséis pesos m/cte (\$10.794'729.516,00) como indemnización por los perjuicios materiales derivados de las múltiples conductas punibles por él cometidas. Una de las ratio que solicito evaluar y sopesar, en las delegaciones efectuadas para la ejecución de las obras de la Urbanización *El Porvenir*, es la siguiente:

Evaristo Rafael Rodríguez felizzola
Abogado

En efecto: desconoció el artículo 9º de la invocada Ley 489, en cuanto dispone que la delegación tiene “...el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”; el artículo 10 que manda a “...informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas...”; y el artículo 104 que ordena que el control administrativo “...se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, dentro de los principios de la presente ley y de conformidad con los planes y programas adoptados”.

Lo anterior porque el material probatorio recaudado indica que tales deberes fueron incumplidos en su totalidad por LUCAS SEGUNDO GNECCO CERCHAR a partir del momento en que delegó la función contractual y hasta que culminó el pago de los contratos suscritos por sus delegatarios, sin que en ningún momento reasumiera la competencia, ni examinara si los actos expedidos en tales condiciones se sujetaban a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, tal y como lo prescribe el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Norma ésta que al disponer que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, admite la posibilidad de atribuir al primero la de carácter penal, por cuanto en el párrafo se señala:

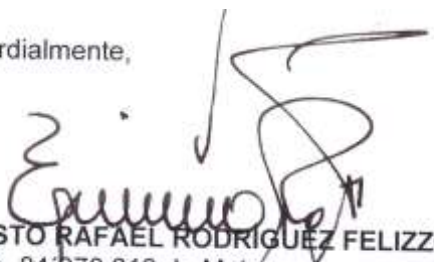
“En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal”.

Por último, solicito informen si conforme lo anunciaros en sus redes sociales, el gobernador Monsalvo y el alcalde Mello Castro, realizarán la legalización de las invasiones Brisas de La Popa, como lo anunciaron en las redes sociales Twitter.

Las respuestas a estos interrogantes serán usados ante la Corte Suprema de Justicia en Sede de Juzgamiento, así como en los Incidentes de Desacato y Sede de Cumplimiento de Tutela, así como en las eventuales denuncias penales que se presentarán, de ser el caso, contra el Mello Castro Gonz

Para todos los efectos legales recibiré notificaciones, única y exclusivamente, en el correo electrónico **felizzolarafael@hotmail.com**

Muy cordialmente,


EVARISTO RAFAEL RODRIGUEZ FELIZZOLA
C.C. No. 84'070.618 de Maicao